

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1504

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP – ASOCC

DEMANDADO: PEDRO CECILIO ROMERO RENTERIA

RADICADO: 760014003002-2022-00319-00

La presente demanda ejecutiva cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo una letra de cambio donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **PEDRO CECILIO ROMERO RENTERIA** se sirva pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP – ASOCC**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$4.900.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. FCR 011 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses de plazo, a la tasa estipulada en la letra de cambio aportada, desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO del demandado PEDRO CECILIO ROMERO RENTERIA, de conformidad con los Art. 293 y 108 del CGP.

En firme el presente auto, PUBLÍQUESE el mismo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, abogada titulada, portadora de TP No. 340.382 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2022-00319